



Libertad y Orden

**Republica de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00064 00

Ejecutante: NAIDER LORA ENUBILA

Ejecutado: AGUAS DEL GOLFO S.A.

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Advierte el despacho que en el proceso de la referencia, la entidad demandada propuso excepciones dentro del término legal para ello, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo la excepción de cobro excesivo de los perjuicios moratorios.

De la excepción propuesta se corrió el respectivo traslado, tal y como consta en la nota secretarial que obra a folio 100 del expediente, y dentro del dicho termino la parte ejecutante recorrió las excepciones y solicitó la practica de pruebas.

Teniendo en cuenta que ya se realizó la promulgación del Código General del Proceso, en el artículo 626 del mismo se señala entre otros la derogación del artículo 31 de la ley 1395 de 2010, la cual modificó el artículo 510 del C.P.C., teniéndose que aplicar en este momento de transición normativa, el art. 510 original C.P.C, sin las modificaciones de la ley 1395, para el trámite de las excepciones.

El artículo 510 del C.P.C, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“De las excepciones de merito, se dará traslado al ejecutante por diez días mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Una vez surtido el traslado se procederá así:

- a) el juez decretará las pruebas pedidas por las partes que fueren precedentes y las que de oficio estime necesarias, y fijará el término de treinta días para practicarlas.

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00064 00
Ejecutante: Neider Lora E nubila
Ejecutado: Aguas del Golfo S.A.
Acción: Ejecutiva

- b) Vencido el termino de traslado o el probatorio en su caso, se concederá a las partes uno común de cinco días para que presenten sus alegatos.
- c) Expirado el término para alegar, el juez dictará sentencia, y si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306.”

Sobre el tema, diferentes doctrinantes, entre ellos el doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo sostiene que en los procesos ejecutivos el trámite para resolver las excepciones propuestas, es el contemplado en el artículo 510 del CPC, sin las modificaciones de la ley 1395 de 2010, al respecto nos dice:

“De esta forma y al compartir plenamente los aportes doctrinales del Profesos Bejarano, que incluso se ven reforzados por la nuevas reglas del C.G.P., pues de hecho el literal c) del artículo 626-una vez este vigente- derogó, entre otros preceptos, el artículo 31 de la ley 1395 de 2010, se puede señalar que hasta tanto no entre a regir el nuevo CGP, que lo será a partir del 1° de enero de 2014, sujeto a la transición normativa prescrita por el artículo 627 del mismo código, se aplicará para el tramite de las excepciones de fondo en el juicio ejecutivo, las previsiones originales del CPC, es decir, sin incluir las modificaciones de la ley 1395 de 2010”¹.

Visto el anterior argumento normativo y doctrinal, y por ser la oportunidad procesal, ábrase el proceso a pruebas por el término legal de treinta (30) días de conformidad con el literal a del artículo 510 del C.P.C.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Prueba Pericial:

Se decreta el peritazgo sobre el inmueble propiedad de la ejecutante situado en Bocas de la Cienaga, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, identificado con el N° de matrícula: 340-742-92, con el fin de que efectúe el proceso de mediciones, para determinar la ubicación, linderos del inmueble. De oficio se considera conveniente formular el siguiente cuestionario: 1)Si en el predio propiedad del ejecutante con la instalación de las redes de acueducto se

¹ Rodríguez Tamayo Mauricio Fernando, La acción ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa, 4ª edición, Editorial Librería Jurídica Sánchez R, 2013, pag.624.

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00064 00
Ejecutante: Neider Lora E nubila
Ejecutado: Aguas del Golfo S.A.
Acción: Ejecutiva

construyo un registro de inspección del sistema de agua potable; en caso afirmativo cual es la medida exacta de esta obra. 2) Si se ha realizado alguna obra para lograr la reducción del registro de inspección y si se ha rellenado el terreno para nivelar el sector, para que el registro de inspección quede a ras con el piso.

Para la prueba pericial decretada désignese como Perito al ingeniero civil Mario Antonio Almanza Pestana. Por secretaría, comuníquesele de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 del C.P.C. Al momento de su posesión se le hará entrega de una copia informal de la demanda y sus anexos, y se le informara que deberá asistir a la realización de la audiencia establecida en el artículo 439 del C.P.C.

Interrogatorio de Parte:

No se decretara el interrogatorio de parte solicitado al Gerente de la empresa aguas de la sabana S.A., teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 199 del C.P.C., en su lugar, se le oficiará para que remita con destino a este proceso un informe escrito bajo juramento, donde conste si la entidad ejecutada expidió algún acto administrativo para construir un manjól en terreno de propiedad, y si se han tomado las medidas presupuestales correspondientes para asumir las adecuaciones ordenadas en el acuerdo de conciliación de fecha 11 de marzo de 2010, suscrito con la ejecutante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicitó que se tenga como prueba el valor del área ocupada con la construcción del registro, el avalúo anexo a la demanda.

Con relación esta prueba se advierte que se decreto una prueba pericial para determinar la medida exacta del área ocupada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. Por ser la oportunidad procesal, ábrase el proceso a pruebas por el término legal de treinta (30) días de conformidad con el literal a del artículo 510 del C.P.C.

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00064 00
Ejecutante: Neider Lora Eubila
Ejecutado: Aguas del Golfo S.A.
Acción: Ejecutiva

2°. Decrétese la prueba pericial sobre el inmueble propiedad de la ejecutante situado en Bocas de la Ciénaga, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, identificado con el N° de matrícula: 340-742-92, con el fin de que efectúe el proceso de mediciones, para determinar la ubicación, linderos del inmueble. De oficio se considera conveniente formular el siguiente cuestionario: 1) Si en el predio propiedad del ejecutante con la instalación de las redes de acueducto se construyó un registro de inspección del sistema de agua potable; en caso afirmativo cual es la medida exacta de esta obra. 2) Si se ha realizado alguna obra para lograr la reducción del registro de inspección y si se ha rellenado el terreno para nivelar el sector, para que el registro de inspección quede a ras con el piso. Désígnese como perito al ingeniero Civil Mario Antonio Almanza Pestana, quien puede ser ubicado en la carrera 15 N° 23-06 de Sincelejo, y a los teléfonos: 2816598- 3017766322. Por secretaría, comuníquesele.

3°. Oficiése al Gerente de la empresa Aguas del Golfo S.A., para que remita con destino a este proceso dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio correspondiente, un informe escrito bajo juramento, donde conste si la entidad ejecutada expidió algún acto administrativo para construir un manjól en terreno de propiedad, y si se han tomado las medidas presupuestales correspondientes para asumir las adecuaciones ordenadas en el acuerdo de conciliación de fecha 11 de marzo de 2010, suscrito con la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

glvm

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00064 00
Ejecutante: Neider Lora Eubila
Ejecutado: Aguas del Golfo S.A.
Acción: Ejecutiva